

PORTUGAL Y ESPAÑA EN EL ATLANTICO

EL PRETEXTO LEGAL DE LOS APRESAMIENOS

Se han registrado últimamente nuevos apresamientos de pesqueros españoles frente a la costa oeste de Portugal. Una vez más se repitió la funesta historia de la retención de las naves, la incautación de la calada, la imposición de multas onerosísimas. Semejante persecución, implacable y sin tregua, agudiza por momentos y torna insostenible la situación del problema.

Ante tales hechos, España no puede seguir en actitud inhibitoria. Inexplicable actitud que, por no haberse rectificado a tiempo, no solamente nos condujo al estado de virulencia que esta cuestión reviste hoy, sino que ha impedido a España preparar una posición favorable para llegar a concertar con Portugal un tratado de pesca.

Desde el 30 de noviembre de 1913, fecha en que fué denunciado el Tratado de comercio, hemos venido otorgando generosamente a Portugal trato de nación más favorecida, sin alcanzar jamás la debida reciprocidad. Pues al finalizar la vigencia de aquel Tratado comenzó el calvario de los pesqueros españoles. Las detenciones, arbitrarias se cuentan por centenares, y por millones de pesetas las sanciones que hubieron de pagar nuestros armadores para rescatar sus barcos. Se llegó al abordaje de los vapores españoles, a la destrucción de sus aparejos, a ocasionar de un cañonazo la muerte de alguno de sus tripulantes — como ocurrió con un marinero de Bueu, embarcado en el «Justiniano» —... sin que por tantas y tan vejatorias extralimitaciones se haya exigido a sus autores la menor responsabilidad.

A fin de rodear con apariencias de legalidad esa conducta, promulgó Portugal la ley de 1514, en 18 de diciembre de 1923, relacionada con la 735, de 10 de julio de 1907. Dicha ley en su art. 11, dispone que «contínúe asegurado el libre tránsito por las aguas portuguesas de las embarcaciones extranjeras de pesca, siempre que no infrinjan las leyes y reglamentos portugueses». Más para restar toda eficacia a esta garantía que el derecho de gentes impone, se han

interpolado el número 3 (ap. 2) y el número 4 del artículo 2.º a tenor de cuyo texto se considera delictuosa la «intención de pescar» y se reputan actos preparatorios para aquella faena los de «fondear, amarrar, estacionarse, palear y ambular por los lugares de pesca»... Cualquiera de estos actos origina castigo, donde quiera que se realice, pues para los portugueses todas las aguas que rodean su territorio son «lugares de pesca».

Semejante precepto equivale en la práctica a negar al extranjero el derecho a tránsito inocente por las aguas jurisdiccionales, prohibición tan insólita, que no puede figurar en los códigos de ningún otro país. Portugal, sin embargo, ha llegado a más, pues de un modo deliberado excede, en la aplicación de tan riguroso precepto, los improrrogables límites de su soberanía en el Atlántico.

En virtud del art. 1 de la carta-ley de 26 de octubre de 1909, Portugal recabó aquella soberanía sobre una zona de tres millas, a medir desde la línea que una los puntos más salientes de su quebrada costa. En esta faja de mar territorial, la República lusitana asume los derechos y cumple las obligaciones que no pueden excusarse en el derecho internacional público.

Pero, además, en la ley de 10 de julio de 1917, que ya citamos, estatuye un extraño principio de reciprocidad acentuadamente hostil a España, que invoca — infringiendo el texto de los Tratados y las normas elementales del derecho de gentes — para decretar la eliminación de los buques hispanos de otra zona de tres millas afuera de la propiamente jurisdiccional. En esta segunda zona, Portugal no está obligado a cumplir ninguno de los deberes que impone la soberanía, ni la ejerce, ni se lo consentirían los demás Estados. ¿Cómo puede, por tanto invocar a su favor un derecho propio para aprovechar la pesca en beneficio de sus nacionales y de los súbditos de otras naciones que no sean España?

La teoría, tan anómala como excesiva-

mente acomodaticia, no resiste un análisis serio desde el punto de vista legal. Pero sirve, mientras España no se decida a evitarlo eficazmente, para que en esa zona de seis millas—cuando no de diez o de doce—todo buque pesquero de nuestra bandera que sin pescar la atraviese, o recale en ella para enfilarse su puerto, o espere la llegada de su pareja, o tenga que refugiarse huyendo del temporal... sea declarado incurso en el art. 2 de la ley 1.514 citada, y, en consecuencia, sometido a tan rígido como vejatorio procedimiento, donde no cabe defensa ni se obtiene de nuevo la libertad sin pagar, previa renuncia a la apelación, la multa que quieran imponer—en algunos casos superior a 10.000 pesetas—, y resignarse a perder la calada, cuyo valor llegó a exceder alguna vez las 25.000 pesetas.

Con razón sobrada la industria española de la pesca de altura reclama la protección del Estado contra tanta arbitrariedad y injusticia. Al hacerlo las clases pesqueras de Galicia y Andalucía occidental no pretenden cosa alguna de ajena pertenencia: defienden simplemente el sagrado derecho

a la vida, que está para ellas en ese mar, convertido por nuestros vecinos en escenario de tan lamentables episodios.

MAREIRO

REVISTAS PESQUERAS

Vasconia Industrial y Pesquera

Editorial: «Tejer y destejer: Economías... y desorganización»; «Las sanciones repercutirán en la costa vasca»; Julio Ochoa: «Como se vende el pescado al por mayor en Italia»; Juanito Zurriola: «Las relaciones comerciales entre España y Francia»; Alfredo de Cal: «Primas a la construcción y al desguace»; Victoriano Requero: «Los barcos de pesca con motores Diesel».

España Marítima y Pesquera

Editorial: «El consumo de pescado en España»; «El Pósito Marítimo de pescadores de Moaña»; «Las actividades del mar», por Manuel López Suárez; «La riqueza pesquera de las Islas Canarias», por José Rial, etc.

ARMADORES DE BUQUES DE PESCA

PIDAN PRECIOS PARA SUS

CARBONEOS

EN INMEJORABLES CONDICIONES DE CALIDAD, SITUACIÓN Y RAPIDEZ

A

Sindicato de Almacenistas de Carbón del Puerto de Cadiz, S. A.

Telegramas SAC. -- Teléfono 1865

CADIZ

EL PUERTO MEJOR UTILADO PARA CARBONEO DE BUQUES
PESQUEROS, EN ESPAÑA